

No. de Solicitud:

**CONAMYPE-16-2024**

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

**I. CONSIDERANDOS:**

1. Que el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 16-2024, por medio de correo electrónico, por parte del ciudadano [REDACTED] quién se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] ero tres cuatro - dos, requiriendo lo siguiente:

**“Cantidad de micro y pequeñas empresas a nivel nacional que se dedican a los siguientes negocios**

**- Pupuserias**

**- Comedores**

**- Elaboración de platos y productos típicos.”**

2. Mediante auto de las nueve horas del día diez de junio, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

**II. TRAMITACIÓN:**

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano [REDACTED] por medio del

Memorando OIR 16/2024, se solicitó a Registro MYPE la información requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Coordinadora de Registro MYPE interina Ad-Honorem, a través de Memorando URM 013-2024, remitió la información solicitada vía correo electrónico, en el cual establece lo siguiente: *“En referencia al requerimiento de solicitud de información bajo referencia CONAMYPE 16-2024 (...) se remite base en forma digital con la información solicitada (...)”*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita la ciudadana.

### III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por el solicitante y en su versión pública.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



**Astrid Suleima Barberena Avilés**  
Oficial de Información y Respuesta  
CONAMYPE

**El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información catalogada como confidencial específicamente datos personales de acuerdo a los Artículos 6 literal a), y 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.**